



Decreto de aprobacion del convenio de colaboracion entre el Instituto Municipal de Bienestar Social del Ittre. Ayuntamiento de Palma del Río (Cordoba) y la Asociación de Padres y Amigos de Niños con Necesidades Especiales para su Desarrollo e Integración Social.

Visto que en el Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social para 2020, en el que en su aplicación presupuestaria 231.02.489.03 figura consignación nominativa a la Asociación de Padres y Amigos de niños con necesidades especiales para su desarrollo e integración social (APANNEDIS)

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el expediente figura la memoria justificativa emitida, informe de procedimiento y legislación aplicable emitido por el Coordinador de Servicios Sociales, e informe de existencia de créditos emitido por la Intervención de Fondos.

De conformidad con lo anterior y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16 de los Estatutos del Instituto Municipal de Bienestar Social

HE RESUELTO

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Instituto Municipal de Bienestar Social del Ittre. Ayuntamiento de Palma del Río y Asociación de Padres y Amigos de Niños con Necesidades Especiales para su Desarrollo e Integración Social (APANNEDIS), con domicilio en la Calle Juan Miró s/n (edificio Bienestar Social, 2ª planta) de Palma del Río (Córdoba), C.I.F: G-14418057 para el desarrollo de actividades en el año 2020, y cuyo contenido se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES PARA SU DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL

En Palma del Río a de de 2020

Por una parte **D. Antonio Navarro Santiago**, con D.N.I. n.º ***1407** como Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social del Ittre. Ayuntamiento de Palma del Río con CIF: Q:1400540I (en adelante IMBS)

Por otra **D. José María Vida de Dios**, con D.N.I. n.º ***9681** como Presidente de la Asociación de Padres y Amigos de Niños con Necesidades Especiales para su Desarrollo e Integración Social (APANNEDIS), con domicilio en Calle Juan Miró s/n (edificio Bienestar Social, 2ª planta) de Palma del Río (Córdoba), C.I.F: G-14418057

EXPONEN

C/ Juan Miró s/n - 14700 Palma del Río (Córdoba) - Telf. 957 649023 Fax 957 643 335
C.I.F: Q-1400540-I

1

Código seguro de verificación (CSV):

2F8F 1591 1513 49C7 6C77



2F8F1591151349C76C77

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por La Secretaria del Instituto Municipal de Bienestar Social COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 24/7/2020
VºBº de El Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social NAVARRO SANTIAGO ANTONIO el 24/7/2020

Num. Resolución:

2020/00000148

Insertado el:

24-07-2020



1.- La exacta determinación de las competencias de las entidades locales en su consideración de **propias, impropias o delegadas**, exige estar, además de a la interpretación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que reforma el elenco de competencias locales regulado en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la reforma; como es, en Andalucía, el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013. Específicamente, esta norma autonómica complementa el elenco de competencias que pueden entenderse atribuidas a las entidades locales; ampliación que se contiene en el art. 1, al referirse a las competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la LRSAL, entendiéndose, como resulta del título del precepto, que la ampliación competencial solo abarca a las competencias ya atribuidas por leyes de la Comunidad Autónoma, no del Estado, aunque tal precisión no se contenga en el desarrollo del precepto.

Respecto de las competencias en materia de servicios sociales, el artículo 27.3.c de la Ley 7/1985 prevé la misma como delegable por las comunidades autónomas en los municipios, manteniendo la titularidad de tal competencia en los municipios transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición transitoria 2ª de la Ley 27/2013). Transcurrido dicho plazo y en tanto no se produzca la delegación, la prestación de competencias relacionadas con los servicios sociales se podrán prestar por los municipios bajo el régimen propio de las competencias impropias, es decir, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, si bien con la previsión de innecesariedad de informes contenida en el artículo 2.3 del Decreto-Ley andaluz ya comentada.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia 41/2016, de 3 de marzo, ha considerado que el legislador estatal ha desbordado los márgenes constitucionales de intervención legislativa y que, por tanto, la disposición transitoria segunda Ley 27/2013 es inconstitucional.

Indicar finalmente que el artículo 9.3 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía atribuye competencias a los municipios para la gestión de los servicios sociales comunitarios.

De este modo, la prestación de servicios sociales podrá ser considerada como competencia propia de los municipios, no por determinación de la Ley de Bases de Régimen Local, sino por atribución de la legislación autonómica sectorial. Siempre y cuando dicha atribución se realice bajo los principios inspiradores de eficiencia, eficacia y estabilidad presupuestaria o, dicho de otro modo, quedando vinculada dicha atribución de competencias en todo caso a las exigencias reseñadas en los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LRBRL





2.- Por lo que respecta a la competencia propia del IMBS, esta le vienen otorgadas por los artículos 4 de sus Estatutos; donde entre otros dice: *“promoción de la red asociativa como canal de participación ciudadana en la resolución de problemáticas sociales, y como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social”*.

3.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones (L.G.S.), aplicable a las Administraciones Locales, en virtud del artículo 3 en su apartado 1 c) entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que cumplan el requisito de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

4.- El artículo 22.2 de esta Ley regula las subvenciones que pueden concederse de forma directa.

5.- Por otro lado, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en su artículo 31 menciona que las administraciones públicas, en el ámbito de las respectivas competencias, promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y la autonomía ante los poderes públicos, así como el establecimiento de ayudas y subvenciones públicas para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, las administraciones públicas podrán establecer, con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social.

6.- El artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas determina el procedimiento y regula los extremos que deben figurar en el mismo.

7.- Con fecha 30 de enero de 2020 el Ayuntamiento de Palma del Río aprobó el Presupuesto General del Ayuntamiento de 2020, del que forma parte el Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social en el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la concesión de la subvención objeto del convenio, según se desprende del informe de la Intervención de Fondos.

Por ello ambas partes formalizan el referido convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto del presente convenio es financiar el programa de **Atención y apoyo profesional a menores y familia**, organizada por la

C/ Juan Mró s/n - 14700 Palma del Río (Córdoba) - Telf. 957 649023 Fax 957 643 335
C.I.F: Q-1400540-I

3

Código seguro de verificación (CSV):

2F8F 1591 1513 49C7 6C77



2F8F1591151349C76C77

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por La Secretaria del Instituto Municipal de Bienestar Social COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 24/7/2020
VºBº de El Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social NAVARRO SANTIAGO ANTONIO el 24/7/2020

Num. Resolución:
2020/00000148

Insertado el:
24-07-2020



Asociación APANNEDIS al entender que es de utilidad pública e interés social.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Será obligación del Instituto Municipal de Bienestar Social

Abono de la subvención concedida

Será obligación de APANNEDIS

- La atención y apoyo profesional a menores y familias.

Tercera.- Presupuesto.

Se acepta un presupuesto total de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (4.217,32 €), de los cuales el IMBS se compromete a subvencionar la actividad con TRES MIL EUROS (3.000,00 €), gasto se imputa a la aplicación presupuestaria **231.02.489.03** del Presupuesto del IMBS para 2020.

La aportación presupuestaria del IMBS estará sujeta en todo momento a lo establecido en este convenio sin que pueda derivarse gasto adicional alguno por otros conceptos.

Dicha subvención se destinará a las siguientes actividades y por las cuantías que se indican:

- La atención y apoyo profesional a menores y familias.....3.000,00 €

Son gastos subvencionables los derivados de gastos salariales del profesional que presta la atención.

Cuarta.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que en su conjunto no excedan del importe total de la actividad subvencionada.

Quinta.- Se podrán realizar pagos parciales de la subvención tras la justificación de los mismos mediante facturas originales o copias de las mismas, en este último caso un representante de la Asociación deberá comparecer en la Intervención Municipal con los originales a fin de proceder a diligenciar las mismas haciendo constar que han servido para justificar el Convenio; e informe del Técnico competente del Instituto Municipal de Bienestar Social sobre cumplimiento de la actividad.

C/ Juan Mró s/n - 14700 Palma del Río (Córdoba) - Telf. 957 649023 Fax 957 643 335
C.I.F: Q-1400540-I

4

Código seguro de verificación (CSV):

2F8F 1591 1513 49C7 6C77



2F8F1591151349C76C77

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por La Secretaria del Instituto Municipal de Bienestar Social COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 24/7/2020
VºBº de El Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social NAVARRO SANTIAGO ANTONIO el 24/7/2020

Num. Resolución:
2020/00000148

Insertado el:
24-07-2020



Sexta.- La justificación de la aplicación de los fondos se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- Memoria de las actividades realizadas y sus resultados y del cumplimiento de las condiciones impuestas.
- Relación de facturas de los gastos subvencionados con indicación del acreedor, número de factura, importe, fecha de emisión.
- Facturas originales o copias de las mismas. En este último caso un representante de la Asociación deberá comparecer en la Intervención Municipal con los originales a fin de proceder a diligenciar las mismas haciendo constar que han servido para justificar el Convenio.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones.
- Documento acreditativo del pago. Si no se hiciera en este momento se le concede un plazo inaplazable de un mes desde el abono de la subvención. La acreditación del pago se hará mediante justificante transferencia o cheque (en este caso deberá venir acompañado con el justificante del movimiento bancario). En ningún caso de admitirán como justificantes pagos realizados en metálico.

Las facturas deberán cumplir los requisitos de la legislación vigente.

La documentación anterior una vez informada favorablemente por el IMBS se remitirá a la Intervención de Fondos para su fiscalización y en su caso tramitación de la correspondiente orden de pago.

La liquidación del convenio se realizará una vez se hayan ejecutado la totalidad de las actuaciones subvencionadas.

Séptima.- El plazo de ejecución de las actividades comienza el día 1 de enero de 2020 y finaliza el 30 de noviembre de 2020.

El plazo de justificación de la subvención finalizará el 30 de noviembre de 2020 o siguiente día hábil.

Octava.- La Asociación APANNEDIS deberá dar publicidad acerca de que las actividades están financiadas por el IMBS.

Novena.- Ambas entidades se comprometen a darse apoyo mutuo en materiales y medios humanos para el desarrollo de las actividades sujetas al presente convenio.

Décima.- Incumplimientos.

Se considerará incumplimiento la no celebración de la actividad objeto del convenio por causas imputable a la Asociación APANNEDIS. En este supuesto

C/ Juan Mró s/n - 14700 Palma del Río (Córdoba) - Telf. 957 649023 Fax 957 643 335
C.I.F: Q-1400540-I

5

Código seguro de verificación (CSV):

2F8F 1591 1513 49C7 6C77



2F8F1591151349C76C77

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por La Secretaria del Instituto Municipal de Bienestar Social COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 24/7/2020
VºBº de El Presidente del Instituto Municipal de Bienestar Social NAVARRO SANTIAGO ANTONIO el 24/7/2020

Num. Resolución:
2020/00000148

Insertado el:
24-07-2020



el IMBS dará por resuelto el Convenio no procediendo al pago de la subvención concedida.

Undécima.- Causas de resolución

Serán causas que pueden motivar la extinción del presente Convenio, previo el trámite de audiencia correspondiente, las siguientes:

- 1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- 2.- El mutuo acuerdo
- 3.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- 4.- Las previstas, en general, en las normas reguladoras de los convenios administrativos.

Décimo segunda.- Comisión de seguimiento

Con independencia de los contactos periódicos que se mantendrán con los representantes de la Asociación APANNEDIS, para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará compuesta por:

- El Sr. Presidente del IMBS
- El Coordinador de Servicios Sociales
- Sr. Presidente de APANNEDIS
- Sr. Secretario de APANNEDIS

Presidente
Instituto Municipal Bienestar Social

Presidente
APANNEDIS

Fdo.: D. Antonio Navarro Santiago

Fdo.: D. José M^a. Vida de Dios

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de con cargo a la partida 231.02.489.03 del estado de gastos del Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social del año 2020 Convenio Asociación de Padres y Amigos de niños con necesidades especiales (APANNEDIS) con un total de **tres mil euros (3.000,00 €)**

Tercero.- Notificar al interesado y dar cuenta a la intervención de fondos.

(Firmado electrónicamente en Palma del Río, con la conformidad del órgano competente y a la fecha indicada al pie de este documento.)

